

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que la parte demandante acreditó la realización de la notificación personal del demandado, conforme al Decreto 806 de 2020 en su momento. El ejecutado otorgó poder a una profesional del derecho y presentó excepciones de fondo. Existen constancias del juzgado segundo de familia frente a los anexos que faltaron por acreditar en el expediente. Pasa para proveer.

**Términos:**

Envío de la notificación, 11 de mayo de 2022.

Constancia de recibido de la notificación, 11 de mayo de 2022.

Término de dos (2) días del Decreto 806 de 2020, 13 de mayo de 2022.

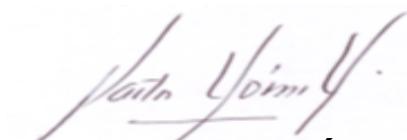
Notificación realizada, 13 de mayo de 2022

Término para excepcionar, del 16 de mayo de 2022 al 27 de mayo de 2022.

Días inhábiles, 14,15 de mayo de 2022.

Presentación de las excepciones, 24 de mayo de 2022.

Manizales, 23 de junio de 2022.



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 2022-00139

Interlocutorio N° 238

Vista la constancia secretarial que antecede, se reconoce personería judicial al abogado JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.812.015, con tarjeta profesional T.P. 244.702 del C. S. de la J., para que actúe en el presente proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, y MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS en representación del señor CRISTIAN DAVID GIRALDO SERNA, en los términos y para los fines del poder conferido.

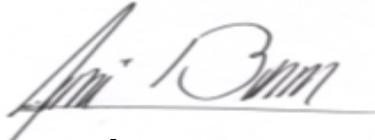
Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandada presentó la excepción de mérito que denominó "*No acreditación de las necesidades económicas para el aumento de la cuota alimentaria. Y " No capacidad económica del demandado para aumentar la cuota alimentaria"*" "*capacidad económica de la demandante*", de la misma se corre traslado a la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS**, para que se pronuncie sobre ella, y presente o solicite las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 391 del Código General del Proceso).

Agréguese al expediente para que hagan parte integrante del mismo, el escrito contentivo de las excepciones de fondo, y el escrito de la parte

demandante, con la cual acreditó la notificación personal del señor GIRALDO SERNA.

Así mismo, agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte demandante la información aportada por el juzgado segundo de familia de Manizales en cuanto a los anexos faltantes al momento del envío del proceso por competencia a este despacho, por lo que se considera saneada tal situación, máxime que la abogada demandante aportó constancia de haber remitido el anexo-soportes gastos del menor- al demandado desde antes de la presentación de la demanda como requisito procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucía Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO  
JUEZA**